



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL CENTRO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL CECYTEBCS”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA LIC. MARÍA ERÉNDIRA CÁRDENAS CASTRO, Y POR LA OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LO SUCESIVO DENOMINADA “LA UABCS” REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR, LIC. JUAN RODRIGO GUERRERO RIVAS, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO ACADÉMICO M. EN C. JAVIER GAITÁN MORÁN, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. “EL CECYTEBCS” DECLARA:

I.1 Que es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que fue creado mediante decreto de fecha 31 de Enero de 1994, publicado en el Boletín Oficial Numero 3 del Gobierno del Estado de Baja California Sur, y que tiene como objeto lo señalado en el artículo tercero del referido decreto.

I.2 Que la Lic. María Eréndira Cárdenas Castro, es su Directora General y Representante Legal, tal como lo acredita con el nombramiento expedido el día 08 de abril del año 2005, suscrito por el C. Ingeniero Narciso Agúndez Montaña, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur.

I.3 Que señala como domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar, el ubicado en Calle Golfo de California Número 190, Colonia Conchalito, en la Ciudad de La Paz, capital del Estado de Baja California Sur.

II. “LA UABCS” DECLARA:

II.1 Que es un organismo autónomo de carácter constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con sede oficial en la Ciudad y puerto de La Paz, Baja California Sur, según lo establece su Ley Orgánica Publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, tomo V, No. 34 de fecha 6 de octubre de 1978 y boletín extraordinario, publicado en el boletín oficial del Gobierno del Estado, tomo XXXIV, No. 42 de fecha 28 de septiembre del año 2007, de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Baja California Sur.

II.2 Que el **LIC. JUAN RODRIGO GUERRERO RIVAS**, es el Rector de la Universidad Autónoma de Baja California Sur, tal como consta en el nombramiento que le otorga tal carácter, expedido en fecha 06 de junio del año 2008, en términos de los artículos 12 fracción I, 13 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Baja California Sur vigente, encontrándose legalmente facultado en términos de la escritura pública No. 3443, Volumen 123, de fecha 13 de junio de 2008, pasada ante la fe del Lic. Raúl Juan Mendoza Unzón, Notario Público No.15 de la Ciudad de La Paz, Baja California Sur.

II.3 Que los fines que persigue de acuerdo a lo señalado por el artículo 2o. de su Ley Orgánica son:

- a) Impartir educación congruente y pertinente, esforzándose para que la formación de profesionales corresponda a las necesidades de la sociedad;
- b) Realizar y fomentar la investigación científica, humanística y tecnológica, teniendo en cuenta fundamentalmente las condiciones y los problemas, regionales, nacionales e internacionales;
- c) Difundir y hacer participar de los beneficios de la cultura a todos los miembros de la comunidad.

II.4 Que para los efectos del presente convenio señala como su domicilio legal: Universidad Autónoma de Baja California Sur, carretera al Sur km. 5.5 Apdo. postal 19-B, C.P. 23080, La Paz, Baja California Sur.

III. LAS PARTES DECLARAN:

III.1 Que se reconocen ampliamente su personalidad jurídica, así como las facultades de sus representantes para suscribir en su nombre el presente convenio de colaboración.

III.2 Que conocen el alcance y contenido de este convenio y están de acuerdo en sujetar su compromiso con base en los términos y condiciones que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

OBJETO DEL CONVENIO

PRIMERA. El objeto del presente convenio es, establecer las bases y mecanismos operativos entre “**EL CECYTEBCS**” y “**LA UABCS**”, para coordinar sus esfuerzos con el propósito de elevar su nivel de desarrollo mediante la formación, capacitación y actualización de recursos a nivel técnico y profesional; realización de programas conjuntos de investigación; uso de instalaciones y equipo, intercambio de personal académico; información científica, técnica y de asistencia tecnológica, así como la organización de eventos de extensión y difusión en los campos cultural y humanístico.

OBLIGACIONES DE LAS PARTES

SEGUNDA. Para cumplir con el objeto del convenio, las partes acuerdan desarrollar actividades como las que de manera enunciativa más no limitativa se mencionan a continuación:

- a. Promover, planificar y ejecutar coordinadamente las acciones y mecanismos operativos de colaboración necesarios para el cumplimiento de este convenio, tomando en cuenta las políticas que al efecto se emitan en el país, los programas institucionales de "EL CECYTEBCS" y los fines que persigue "LA UABCS".
- b. Proporcionar en la medida de sus posibilidades los recursos humanos y materiales que se requieran para el logro del objeto de este convenio, en caso de necesitarse recursos financieros ambas partes gestionarán ante las instancias correspondientes apoyos extraordinarios que contribuyan al cumplimiento de los objetivos propuestos.
- c. Estudiar y analizar las propuestas que al efecto emitan ambas partes, para la elaboración de convenios específicos, de acuerdo a los fines que éstos persigan.
- d. Promover la organización conjunta de cursos, talleres y seminarios académicos,
- e. Intercambio de experiencias en áreas de interés común para fortalecer los servicios académicos de apoyo a la docencia y la investigación.
- f. Otras acciones que a juicio de las partes se consideren necesarias.

CONVENIOS ESPECÍFICOS

TERCERA. Para la ejecución de las acciones contenidas en la Cláusula Segunda, las partes celebrarán convenios específicos de colaboración, derivados del presente instrumento, en los cuales se detallará con precisión las acciones, metas, responsables, calendario de ejecución, financiamiento y demás aspectos inherentes a los alcances de los mismos.

GRUPO PERMANENTE DE VINCULACIÓN

CUARTA. "EL CECYTEBCS" nombra como representante para la comunicación de tipo general, administrativo y académico ante el presente convenio al Director de Vinculación **PROFESOR JORGE ENRIQUE CANCINO VILLAVICENCIO**, y "LA UABCS" al **M.C. JAVIER GAITÁN MORÁN**, Secretario Académico quienes se constituirán como grupo permanente de vinculación.

FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL GRUPO PERMANENTE DE VINCULACIÓN

QUINTA. Las facultades y atribuciones del grupo permanente de vinculación mencionado en la cláusula anterior, serán las siguientes:

- a) Coordinar la elaboración de convenios específicos de trabajo a que se refiere la cláusula tercera, apoyándose en todos aquellos grupos o especialistas de las Facultades y Escuelas involucradas; los programas elaborados deberán contener la autorización de sus respectivas autoridades y especificar las aportaciones de cada una de las partes para la ejecución de las acciones establecidas.
- b) Nombrar a la comisión técnica de trabajo para el desarrollo de las acciones establecidas en los respectivos convenios específicos. Dicha comisión se reunirá las veces necesarias para el cumplimiento de sus funciones, cuando menos dos veces al año e informará a los titulares lo que corresponda.
- c) Gestionar ante las autoridades de cada institución las acciones que se desprendan de los convenios específicos de trabajo que hallan sido aprobados por las partes.
- d) Realizar el seguimiento y evaluación de los convenios específicos de trabajo a que se refiere la cláusula tercera.
- e) Evaluar parcialmente y a su término los programas específicos de colaboración.

PUBLICACIONES Y DERECHOS DE AUTOR

SEXTA. Las partes se obligan a reconocerse mutuamente los derechos de autor, respecto de las publicaciones que se llegaran a generar con motivo de la realización del objeto del presente convenio, dándoles el debido reconocimiento a los participantes en la realización de dichas publicaciones. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por la Ley Federal del Derecho de Autor.

RELACIÓN LABORAL

SÉPTIMA. Las partes convienen que el personal aportado por cada una de ellas para la ejecución del objeto materia de este convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con la Institución educativa que la haya empleado. Por ende, asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos. En el caso de que, si en la realización de un programa interviniera personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a las partes celebrantes el presente convenio, este personal continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenecen, por lo tanto, su intervención no originará relación de carácter laboral con "EL CECYTEBCS" ni con "LA UABCS".

CONFIDENCIALIDAD

OCTAVA. Las partes guardarán confidencialidad respecto de las actividades materia de este convenio en los casos en que se considere necesario.

RESPONSABILIDAD CIVIL

NOVENA. Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil en caso de retraso, demora o incumplimiento total o parcial del presente convenio debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera de dominio de la voluntad que no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitar. Convienen las partes que en tales casos, deberán revisar el avance de los trabajos para establecer de común acuerdo las bases de su finiquito.

VIGENCIA

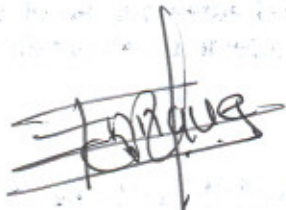
DÉCIMA. El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de celebración y firma del mismo, contando desde ese momento con una vigencia de tres años, existiendo la posibilidad de renovarse con posterioridad, por así considerarlo pertinente ambas partes.

MODIFICACIONES

DÉCIMA PRIMERA. El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes; una vez firmadas las modificaciones o adiciones, pasarán a formar parte de éste instrumento legal, obligándose las partes a su cumplimiento, en el entendido de que éstas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

TERMINACIÓN ANTICIPADA

DÉCIMA SEGUNDA. Este convenio podrá darse por terminado de manera anticipada por cualquiera de las partes, mediante previo aviso escrito a la contraparte cuando menos con tres meses de anticipación; las actividades que se estén realizando a la fecha, deberán continuarse hasta su terminación, para evitar perjuicios que se pudieran generar ante tal determinación.



Handwritten signature, possibly "Enrique", with a large scribble above it.



Handwritten signature in the right margin.

INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS

DÉCIMA TERCERA. Las partes manifiestan que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento, en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, las partes resolverán lo conducente de mutuo acuerdo y por escrito las diferencias.

Leído que fue el presente convenio y enteradas las partes del contenido y alcance de cada una de sus cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe, o cualquier otro motivo que vicien su consentimiento, lo firman por duplicado ambos en originales, en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los DOS días del mes de NOVIEMBRE del año dos mil NUEVE.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE BAJA CALIFORNIA SUR



POR "LA UABCS":

LIC. JUAN RODRIGO GUERRERO RIVAS
Rector

POR "EL CECYTEBCS":

LIC. MARÍA ERÉNDIRA CÁRDENAS
CASTRO.
Directora General.

M.C. JAVIER GAITÁN MORÁN
Secretario Académico

PROFESOR. JORGE ENRIQUE
CANCINO VILLAVICENCIO
Director de Vinculación.